



## **BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR DEPORTIVO, PARA IMPARTIR LAS CLASES DE DEPORTE ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR DURANTE EL CURSO ESCOLAR**

### **PRIMERA. Normas Generales**

1.1.-El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de empleo en la categoría de MONITOR DEPORTIVO para impartir las clases de Deporte Escolar durante el Curso Escolar, a los efectos de cubrir las necesidades que vayan surgiendo en el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

1.2.-La bolsa de empleo tendrá una vigencia de 2 años naturales desde su constitución. No obstante lo anterior, si llegada la finalización de la misma no se hubiera constituido una nueva bolsa de empleo, y solo excepcionalmente, podrá prolongarse la vigencia de ésta cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

En principio, se constituirá la bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir. **Su constitución no lleva aparejada ninguna contratación de manera obligatoria, y solo se podrá utilizar para casos excepcionales y justificados**, teniendo en cuenta que los servicios esenciales del municipio deben estar cubiertos y para los que se concede subvención por la Diputación de Burgos, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 19.4 de la Ley de Presupuesto Generales del Estado 2021, Ley 11/2020 de 30 de diciembre de 2020 -sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables-.

### **SEGUNDA. Modalidad del Contrato**

2.1- La contratación laboral temporal se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en lo previsto en dicha norma, por lo establecido en el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

2.2.-La contratación tendrá una duración máxima de dos cursos escolares. La jornada de trabajo será parcial con carácter general salvo necesidades o imprevistos, y con horario confeccionado adaptándose a las necesidades del servicio. La retribución neta será la establecida en el Convenio aplicable del Ayuntamiento con la categoría de Oficial de Primera no titulado.

### **TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

3.1-Para tomar parte en estas pruebas, será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, nacional de cualquier país miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de trabajo y residencia.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre), el día de la firma del contrato.
- f) Estar en posesión del Certificado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- g) Estar en posesión del Título de Monitor -entrenador -animador de alguna modalidad deportiva. Esta es la titulación mínima exigida por lo que si se está en posesión del Título de Técnico Superior o Medio en Actividades Físicas y Deportivas o Magisterio de E.F. o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se admitirá al aspirante al ser una titulación superior a la exigida.





Los interesados que firmen la instancia de participación deberán reunir los requisitos de la presente convocatoria, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados, una vez comprobada la documentación en la fase de acreditación de la misma que se efectuará una vez terminado el proceso selectivo.

3.2.-Todos estos requisitos enumerados se entenderán referidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose hasta la fecha de formalización del contrato.

3.3.-Las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza". El tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

3.4.-No podrán ser contratadas las personas que en un período de treinta meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin la solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupos de empresa (Ayuntamiento de Medina de Pomar), mediante dos o más contratos temporales, a tenor de lo previsto en la Ley 35/2010, de 17 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que modifica el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **CUARTA. Presentación de Solicitudes.**

4.1.- El plazo para presentar las instancias será de 10 días naturales desde el día siguiente a la publicación en el Boletín oficial de la Provincia, bien en el Registro del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 09:00 a 14:00 horas o a través del registro electrónico (<https://medinadepomar.sedelectronica.es>). Las bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web [medinadepomar.net](http://medinadepomar.net)-sede electrónica-tablón de anuncios.

4.2.- En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según el Baremo de Méritos de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el **ANEXO I** (Modelo de Instancia). La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

4.3.- Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal o registro electrónico (<https://medinadepomar.sedelectronica.es>) requerirá que se comunique al correo electrónico: [personal@medinadepomar.org](mailto:personal@medinadepomar.org).

4.4.—A la instancia, según el modelo establecido, se acompañará:

- a) Copia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de Certificado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- c) Copia compulsada del título de Título de Monitor de monitor -entrenador -animador de alguna modalidad deportiva o título Superior. En caso de tener varios títulos se aportarán todos ellos.
- d) Informe de vida laboral y contratos o certificados, a efectos de valoración de méritos.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de las instancias.

Los documentos de los méritos alegados deberán ser originales o estar debidamente compulsados, pudiendo realizarse la compulsada en el propio Ayuntamiento, presentando los originales.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias.





#### **QUINTA.- Tribunal de Selección**

5.1.-El Tribunal de Valoración de méritos aportados estará constituido por:

- Presidente. Un funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.
- Secretario. Un funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.
- Vocal. Un funcionario o personal laboral del Ayuntamiento u de otro ente público.
- Vocal. Un funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.
- Vocal. Un funcionario o personal laboral del Ayuntamiento

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría establecida de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.2- Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

#### **SEXTA.-Proceso de selección y Desarrollo del Proceso**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de **concurso**, en el cual el Tribunal calificará los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes, conforme al baremo incluido en la convocatoria, y fijará el orden de prelación de los mismos a efectos de la selección.

#### **FASE CONCURSO (7)**

Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos alegados por los aspirantes como experiencia, titulaciones académicas ó profesionales, diplomas, cursillos, etc., de la siguiente manera:

##### **1.- Experiencia profesional hasta un máximo de 2 puntos.**

Por servicios prestados en cualquier Administración o empresa privada en puesto de trabajo relacionado con la juventud y ocio, hasta 0,05 puntos por mes de servicio.

El cómputo de los meses se hará por meses completos. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes certificados de servicios o de empresas, expedidos en todo caso por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por sus organismos oficiales, copia de los contratos de trabajo y sus prórrogas, en su caso alta en el IAE o cualquier otro medio admisible en derecho. Deberá adjuntar obligatoriamente junto con el resto de la documentación acreditativa, el **informe de vida laboral** actualizado y expedido por la TGSS.

Para la valoración de la experiencia profesional, el aspirante deberá aportar la documentación necesaria, para que de forma indubitada quede acreditado, el puesto de trabajo desempeñado, la categoría profesional, la duración de la contratación, tipo de jornada y funciones/cometidos.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a





los méritos que se alegan.

## **2.- Méritos académicos hasta un máximo de 2 puntos.**

Se valorará estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria siempre que esta formación esté relacionada con la plaza.

- Técnico Medio en Actividades Físicas y Deportivas: 0,25 puntos.
- Técnico Superior en Actividades Físicas y Deportivas: 0,50 puntos.
- Magisterio en Educación Física: 1,00
- Licenciado o Equivalente en Ciencias de la Actividad Física y Deportivas: 2 puntos.

## **3. Cursos hasta un máximo 3 puntos:**

Se valorará la realización de cursos o talleres siempre que esta formación esté relacionada con la plaza objeto de la convocatoria:

- De 20 a 50 horas: 0,20 por curso
- De 51 a 100 horas: 0,40 puntos por cada curso.
- De 101 en adelante: 0,60 puntos por cada curso.
- Máster o Doctorado: 1 punto.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

## **SÉPTIMA.- Calificación**

7.1.-La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados expuestos en la base anterior. En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación en la experiencia profesional, si persiste el empate se atenderá a la mayor puntuación en los méritos académicos y si persiste el empate se atenderá a la mayor puntuación en los cursos realizados.

7.2.-Concluido el proceso selectivo el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.-La constitución de la Bolsa de empleo, no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto, salvo la de su llamamiento por el orden establecido.

En el caso de que el candidato propuesto, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento de lo dispuesto en la Base 3.4 que rigen la presente convocatoria y/o del tiempo establecido por la legislación laboral, no podrá ser contratado procediéndose a contratar al siguiente aspirante en la Bolsa de Empleo, dejando constancia debidamente en el expediente.

## **OCTAVA.- ORDEN DE LLAMAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA**

### **8.1.—Llamamiento de las personas integrantes de la bolsa**

El orden de preferencia deberá ser respetado en el momento de efectuar un nuevo nombramiento, y no se perderá turno de rotación hasta que no se haya completado el periodo de 2 cursos escolares.

El llamamiento se realizará vía telefónica. La comunicación se efectuará mediante un máximo de tres llamadas por aspirante realizadas en horario de 8 a 15 horas, mediando entre ellas un mínimo de 2 horas, salvo en aquellos casos excepcionales, y debidamente justificados, en los que por necesidades urgentes del servicio se requiera la contratación inmediata del candidato/a, y se tenga que prescindir por tanto del cumplimiento del horario



mencionado.

En cualquier caso, de no ser posible la comunicación o no haber contestado a la misma en el plazo de un día hábil desde la recepción de la comunicación, se procederá a la bolsa automática de la bolsa de empleo.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se refleje la fecha, hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiere recibido.

Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la Bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado, de lo contrario quedarán ilocalizados y por tanto excluidos.

### **8.2.- Renuncia**

Se consideran causas justificadas de renuncia a la oferta de trabajo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar acreditadas:

- Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.
- Alta en el régimen de autónomos.
- Estar en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad, accidente de trabajo o baja maternal, con comunicación de la baja.
- Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Estar realizando cursos homologados en Administraciones Públicas y otros organismos, con certificación oficial.

Estas situaciones no darán lugar al desplazamiento o a la baja en la bolsa de empleo, respetándose por tanto el orden del aspirante en la lista cuando se produzca la próxima necesidad de personal. En estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que se produce el llamamiento telefónico, los cuales quedarán en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación de dichas causas, da lugar, al desplazamiento al último lugar de la bolsa constituida. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues de lo contrario no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo injustificadamente, no contesta o se encuentre en situación de ilocalización, pasará la final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma.

### **8.3.- Exclusión**

Se considera causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, cuando el Ayuntamiento tras efectuar un llamamiento para la oferta de trabajo, el aspirante rechaza la oferta, se abstenga de contestar o se mantenga ilocalizable.

Se considerará asimismo causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, la no superación del período de prueba o el despido.

### **NOVENA.-LA CONTRATACIÓN**

La resolución será notificada al interesado con indicación del contrato, condiciones contractuales que le son aplicables, documentación necesaria para la formalización del contrato y plazo de presentación.

El interesado deberá presentar en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de contratación, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.





- b) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- c) Número de cuenta corriente.
- d) Certificado de no poseer delitos sexuales.

**En caso de que el candidato propuesto, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento de los plazos máximos establecidos en la legislación laboral, es decir por superar un plazo superior a 24 meses en 30 meses, no podrá ser contratado.**

#### **DÉCIMA.-INCOMPATIBILIDADES**

El contratado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público conforme a la normativa y de acuerdo con la configuración que de cada plaza se haya realizado por el Ayuntamiento.

#### **UNDÉCIMA.-RECURSOS**

Tanto la convocatoria como las bases y demás actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común:

— Recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de selección.

— Recurso ante el Juzgado competente de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Resolución de Alcaldía contratando como personal laboral temporal al aspirante propuesto por el Tribunal de Selección, o si se interpusiera recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso. Si transcurrido el plazo de un mes no se ha notificado la resolución del citado recurso de reposición, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda denegado por silencio administrativo.

En Medina de Pomar a 16 de marzo de 2021  
El Alcalde-presidente  
Fdo. Isaac Angulo Gutiérrez

DILIGENCIA: La extiendo yo la secretaría para hacer constar que las presentes bases se aprobaron por Resolución de Alcaldía de 16 de marzo de 2021

La Secretaría  
Fdo. Leticia Varona Alonso





**MODELO DE INSTANCIA**

Solicitud para tomar parte en la Bolsa de Empleo en la categoría de MONITOR DEPORTIVO PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DURANTE CURSO ESCOLAR, como personal laboral temporal

D/Dña.....,  
.....con N.I.F..... Y con domicilio a efectos de notificaciones  
en  
.....  
.....de.....y número de  
teléfono.....

**EXPONE**

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de monitor de ocio y tiempo libre para dependencias municipales,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases para poder participar en la prueba selectiva.
- Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
- Que no padece enfermedad o defecto físico psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- Que no ha sido objeto de despido disciplinario.

**SOLICITA:**

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitido para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la Bolsa de Empleo en la categoría de MONITOR DEPORTIVO para las escuelas deportivas durante el curso escolar.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de Certificado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- Fotocopia compulsada de título de Título de Monitor de monitor -entrenador -animador de alguna modalidad deportiva o Título Superior.
- Informe de vida laboral y contratos o certificados, a efectos de valoración de méritos.
- Cursos realizados

En ....., a ..... de ..... de 2021

Fdo. Don/Doña.....

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Pomar

